

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.784

El Alcalde de Belalcázar me comunica que el día 14 del actual se apareció en la finca Docenarios, de aquel término, de la propiedad de don Francisco Morillo Márquez, una mula de doce á trece años, pelo blanco, talla dos dedos menos de marca, herrada en la izquierda y en la derecha otro confuso hecho con agua fuerte, ignorándose quién sea el dueño de la misma.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresada caballería, se venderá en el Ayuntamiento de Belalcázar en pública subasta.

Córdoba 17 de Agosto de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.787

#### Consumos

Dispuesto por la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, que la Hacienda saque á concurso público el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos, tanto en los derechos del Tesoro como á los recargos municipales, de todos aquellos pueblos que no sean capitales de provincias asimilado, esta Administración hace saber que dicho concurso tendrá lugar desde el 19 del corriente al 4 de Septiembre próximo, para aquellos Ayuntamientos que figuren en relación que en el mismo número de este periódico oficial se publica, sugetándose á las reglas siguientes:

1.ª Todos los días laborables antes dichos podrán presentarse proposiciones para el arriendo de los pueblos concursados, ante la Junta de subasta, constituida en el despacho de esta Administración de Propiedades é Impuestos, de doce á una de la tarde de cada uno de ellos.

2.ª Para hacer proposiciones, siempre mejorando ó cubriendo por lo menos el tipo de concurso, precisa acompañar resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella el 5 por 100 de dicho tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán por escrito, expresando con claridad en letra la cantidad que se ofrezca, número de años por que propone, y de ella se dará lectura íntegra al terminar la sesión de cada día, levantándose el acta correspondiente, que será debidamente autorizada.

4.ª En la sesión del día 4 de Septiem-

bre, después de dar publicidad á las últimas proposiciones, se admitirá sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres, en que quedará terminado el concurso.

Lo que se hace público por la presente

convocatoria para conocimiento de todo el que desee interesarse en el concurso de que se trata.

Córdoba 16 de Agosto de 1912.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que por encontrarse en descubierto por más de un trimestre del año actual, salen á concurso de arriendo por la Hacienda, á virtud de lo dispuesto en la Ley de 30 de Agosto de 1896.

AYUNTAMIENTOS	CUPO para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	Medio adoptado en la actualidad.
Aguilar. . . . .	84.048 60	100 por 100	Reparto.
Almodóvar. . . . .	13.312 20	120 por 100	Idem.
Baena. . . . .	114.131 15	120 por 100	Idem.
Blázquez. . . . .	2.668 05	120 por 100	Idem.
Bujalance. . . . .	73.678 60	120 por 100	Administración municipal.
La Carlota. . . . .	18.048 20	120 por 100	Reparto y administración municipal.
Castro del Río. . . . .	77.427 55	100 por 100	Idem.
Conquista. . . . .	2.185 40	100 por 100	Idem.
Hinojosa. . . . .	67.773 55	100 por 100	Administración municipal.
Palenciana. . . . .	8.765 30	120 por 100	Idem.
Priego. . . . .	107.304 40	89'206 por 100	Reparto.
Rambla (La). . . . .	29.328 00	120 por 100	Administración municipal.
Rate. . . . .	48.974 40	120 por 100	Reparto y administración municipal.
Villafranca. . . . .	8.646 20	"	Suprimido.
Zuheros. . . . .	7.728 00	120 por 100	Reparto.

Córdoba 16 de Agosto 1912.—El Administrador, Alberto González de la Peña

Núm. 2.786

#### Consumos

En el expediente tramitado en esta oficina para la devolución al Arriendo de consumos de Córdoba de la cantidad que corresponda por la rebaja en la tributación del alcohol á consecuencia de la ley de 10 de Diciembre de 1908, ha sido acordada la concesión de un plazo de vista de cinco días á las partes interesadas.

Y como notificación al señor Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del mencionado acuerdo de visita, se publica el presente en este periódico oficial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 16 de Agosto de 1912.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

## Servicio de Higiene pecuaria.—Provincia de Córdoba

## Mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

Núm. 2.431

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda	Córdoba	Capital	Porcina	308	>	307	1	>
Idem	Baena	Valenzuela	Bovina	>	9	4	1	4
Idem	Bujalance	(3)	Idem	>	350	200	>	180
Idem	Idem	>	Ovina	>	120	100	>	20
Idem	Idem	>	Caprina	>	300	200	>	100
Idem	Idem	>	Porcina	>	450	300	50	100
Idem	Castro del Río	(2)	Bovina	>	39	37	>	2
Idem	Idem	>	Caprina	>	7	7	>	>
Idem	Idem	>	Porcina	>	56	46	>	10
Idem	Fuente Obejuna	(3)	Bovina	20	>	20	>	>
Idem	Idem	>	Ovina	200	>	189	1	10
Idem	Idem	>	Caprina	>	150	50	>	100
Idem	Idem	>	Porcina	>	550	300	50	200
Idem	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Ovina	7	10	15	>	2
Idem	Montoro	(3)	Bovina	28	>	28	>	>
Idem	Idem	>	Porcina	106	>	100	6	>
Idem	Idem	>	Caprina	4	6	5	>	5
Idem	Posadas	(3)	Bovina	200	70	180	3	67
Idem	Idem	>	Porcina	358	96	268	7	179
Idem	Pozoblanco	(2)	Ovina	>	300	>	2	298
Idem	Idem	>	Porcina	>	300	280	20	>
Idem	La Rambla	(2)	Bovina	50	40	60	2	28
Idem	Montilla	>	Idem	150	>	149	1	>
Idem	Idem	>	Caprina	100	>	56	>	44
Idem	Idem	>	Porcina	106	>	106	>	>
Mal rojo	Castro del Río	Espejo	Idem	>	8	7	1	>
Idem	Hinojosa del Duque	Viso	Idem	150	34	25	120	39
Pulmonía constipal.	Fuente Obejuna	Espiel	Idem	>	325	148	142	35
Neumoenteritis	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Idem	21	>	>	21	>
Idem	Pozoblanco	Torrecampo	Idem	>	10	>	10	>
Carbunco bacteridiano.	Aguilar	Aguilar	Caprina	>	15	>	15	>
Idem	Castro del Río	Espejo	Bovina	>	1	>	1	>
Idem	Posadas	Hornachuelos	Porcina	>	2	>	2	>
Rabia	Lucena	Lucena	Canina	>	3	>	3	>
Idem	Idem	Idem	Mular	>	1	>	1	>
Tuberculosis	Aguilar	Aguilar	Bovina	>	2	>	2	>
Idem	Córdoba	Capital	Idem	>	3	>	3	>

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, José María Beltrán.

## AYUNTAMIENTOS

## CÓRDOBA

Núm. 2.771

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 12 del que rige, proveer por concurso entre Profesores mercantiles la plaza de oficial primero de la Contaduría municipal, que ha de quedar vacante en 1.º de Enero próximo venidero, y que se halla dotada con el haber de 3.000 pesetas ánuas, se anuncia para que los que aspiren á dicho cargo lo soliciten acompañando á la instancia el certificado ó título correspondiente, que deberán presentar en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 14 de Agosto de 1912.—S. Muñoz.

## MONTALBAN

Núm. 2.774

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, y dictaminado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, que-

da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y exponer por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan.

Montalbán 10 de Agosto de 1912.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

## PALMA DEL RIO

Núm. 2.775

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de asociados en el año actual, aparece la que tuvo lugar el día nueve del actual, que copiada literalmente dice así:

«En la ciudad de Palma del Río á nueve de Agosto de mil novecientos doce, siendo la una de su tarde, se reunieron en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, previa citación, los señores del Ayuntamiento y los de la Junta municipal que al margen se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Declarada abierta la sesión, el señor presidente manifestó que, como constaba en la convocatoria, tenía esta por objeto acordar los recargos municipales que habrán de imponerse para el año próximo de mil novecientos trece, con el fin de cubrirse las atenciones del presupuesto municipal que ha de formarse para dicho ejercicio, sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por el impuesto general de consumos, por el de carruajes de lujo, por el de las contribuciones territorial é industrial, por el de cédulas personales, por el degüello de cerdos y por el del ganado vacuno, lanar y cabrío.

Deliberados todos los extremos y suficientemente discutidos que fueron cada uno de aquéllos, se acordó por unanimidad imponer los siguientes recargos:

1.º El ciento veinte por ciento sobre la cuota que se satisface al Tesoro por el impuesto general de consumos, á excepción de la del vino, que es de cinco pesetas por hectólitro, y ninguno á la sal. El correspondiente al alcohol neutro y aguardientes anisados será el de veinte pesetas por hectólitro, y ninguno el alcohol desnaturalizado, conforme á lo establecido en la ley de 10 de Diciembre de 1908 y Reglamento para la ejecución de la misma fecha.

2.º El dieciseis por ciento sobre las

cuotas que se satisfagan al Tesoro por territorial.

3.º El trece por ciento sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por industrial y sobre las patentes de los médicos.

4.º El cincuenta por ciento sobre el valor de las cédulas personales y sobre la cuota para el Tesoro por el impuesto de carruajes de lujo.

5.º El de dos pesetas por cada cerdo que se degüelle para la venta pública ó el consumo particular en el casco, radio y extrarradio de este término municipal.

6.º Que continúe cobrándose cuatro céntimos de peseta como arbitrio municipal por cada kilogramo de las reses que se sacrifiquen en el matadero para el abastecimiento público, y que se incorpore mensualmente á los ingresos por dicho concepto el producto de la bolsa de quiebra.

Y por último, se acordó que copia certificada de esta sesión se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y demás autoridades provinciales que corresponda.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que así conste y remisión de ella al ilustrísimo señor Gobernador

civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Alcalde,

en Palma del Río á trece de Agosto de mil novecientos doce.—José Bazo.—Visto bueno: M. López León.

## Ayuntamiento de Dos-Torres

AÑO DE 1912.—MES DE ABRIL

Núm. 2779

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	23.613 42	5.183 53	>	18.429 89
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.734	221 15	>	2.512 85
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	19.035	7.689 16	>	11.345 84
8 Resultas.....	>	1.077 74	1.077 74	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.753 15	6.178 32	>	18.574 83
10 Reintegros.....	182 50	60 82	>	121 68
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>70.318 07</b>	<b>20.410 72</b>	<b>1 077 74</b>	<b>50.985 09</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.201 25	4.644 05	>	12.557 20
2 Policía de seguridad.....	7.210 44	2.354 11	>	4.856 33
3 Policía urbana y rural.....	5.695	2.017 67	>	4.677 33
4 Instrucción pública.....	655	201 60	>	453 40
5 Beneficencia.....	1.872	511 94	>	1.360 06
6 Obras públicas.....	6.600	1.137 75	>	5.462 25
7 Corrección pública.....	1.100	>	>	1.100
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	23.419 83	7.734 36	>	15.685 47
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.963 23	1.392 70	>	570 53
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>66.716 75</b>	<b>19.994 18</b>	<b>&gt;</b>	<b>46.722 57</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>416 54</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>20.410 72</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Dos-Torres 4 de Mayo de 1912.—El Regidor Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.

### Agencia ejecutiva de la zona de Priego.—Villa de Carcabuey

Núm. 2.773

Contribución territorial.—Año de 1911.

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por contribuciones en esta zona.

Hago saber: que para pago del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de contribución territorial del año 1911 con fecha de hoy se le ha embargado á María Miranda Ordóñez noventa áreas y veinte centiáreas de tierra olivar en el sitio de los Majadillos, de este término, que linda con Pedro Ayala Roca, Domingo Castro Molina, don Antonio Serrano y doña Elena Lozano Alcalá Zamora.

Lo que notifico á V. en la forma prevenida por el artículo 142 de la Instrucción de procedimientos vigente; advirtiéndole que en dicho día se expedirán los mandamientos de embargo al señor Registrador de la propiedad de este partido para su anotación preventiva.

Carcabuey doce de Agosto de mil novecientos doce.—El Agente, Narciso Caracuel.

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.656

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de Socorro Ruiz Redondo, vecina que fué de esta ciudad, en los cuales he mandado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes propios de la misma:

Cuatro sillas de anea, valoradas en cuatro pesetas.

Una butaca forrada de butapercha, dos pesetas.

Siete cuadros grandes de lienzo, catorce pesetas.

Siete idem chicos, tres pesetas cincuenta céntimos.

Dos espejos, dos pesetas.

Una cómoda pintada en negro, quince pesetas.

Un arca, tres pesetas.

Una mesa pintada en negro, cuatro pesetas.

Una urna de cristal con un Santo Cristo, quince pesetas.

Cuatro candeleros de cristal, una peseta.

Cinco floreros, dos pesetas cincuenta céntimos.

Una cama de hierro, seis pesetas.

Dos colchones, ocho pesetas.

Una mesa estufa pequeña, cinco pesetas.

Dos braseros de cobre, ocho pesetas. Tres almohadas, una peseta cincuenta céntimos.

Un cobeltor, dos pesetas.

Dos mantas, dos pesetas.

Seis sábanas, dieciocho pesetas.

Una colcha blanca, cuatro pesetas.

Cuatro floreros de cristal, una peseta.

Un joyero, veinticinco céntimos.

Tres copas y dos vasos de cristal, una peseta veinte céntimos.

Dos platos, veinticinco céntimos.

Una polvera, veinticinco céntimos.

Dos mantillas negras, diez pesetas.

Un par de cortinas de encaje blanco, una peseta cincuenta céntimos.

Un pedazo de encaje blanco, una peseta.

Cuatro tohallas, tres pesetas.

Ocho pañuelos para la nariz, una peseta.

Dos mantones de Manila negros diez pesetas.

Un mantón de merino negro, diez pesetas.

Un mantón de Manila negro, bordado en colores, cuarenta pesetas.

Un portamonedas vacío, veinticinco céntimos.

Cinco camisas de mujer, seis pesetas veinticinco céntimos.

Cuatro camisetas, cincuenta céntimos.

Una sombrilla, una peseta.

Cuatro pedazos de tela de color, una peseta.

Dos pares calzones blancos, cincuenta céntimos.

Dos justillos, cincuenta céntimos.

Tres sacos viejos, quince céntimos.

Un delantar, veinticinco céntimos.

Dos pañuelos, veinticinco céntimos.

Dos pares de medias, cincuenta céntimos.

Dos velos negros, cuatro pesetas.

Cinco abanicos, cincuenta céntimos.

Un pañuelo de seda, una peseta.

Nueve pañuelos, una peseta.

Una galería para cortina, una peseta.

Tres pares de encajes blancos, tres pesetas.

Dos sábanas, dos pesetas.

Cinco vestidos de color, diez pesetas.

Cuatro chaquetas, ocho pesetas.

Cuatro fundas de almohadas, tres pesetas.

Tres embozos blancos, tres pesetas.

Una camisa, cincuenta céntimos.

Un belón dorado pequeño, cincuenta céntimos.

Una cazuela, una peseta.

Un estuche con un par de zarcillos con perlas y una cruz pequeña dorada, una peseta.

Que hacen un total de doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, á las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que es el tipo que sirve para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el valor total de los indicados bienes.

3.ª En caso de igualdad de proposiciones ofrecidas por los bienes que se subastan, será preferida la que se refiera á todos ellos; y

4.ª Los referidos bienes podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta hasta el día en que esta tenga lugar, para lo cual se encontrarán de manifiesto en el domicilio de la finada, cuya llave se encuentra en poder de este Juzgado.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 2.754

Don Tomás Mendigutia Morales, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se requiere á las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, se practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que se dirá, la cual, como de la propiedad de don Ricardo Ruiz Valle, desapareció en la madrugada del día seis del paraje cortijo de la Piedra, de este término, donde pastaba, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, junta-

mente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

#### Caballería y sus señas

Una burra de dos años y medio, castaña oscura, raza española, de un metro siete centímetros de alzada, ojiblanca, bociclara y raya mulo, con la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 2.755

En virtud del presente ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, la que, como de la propiedad de Juan Pérez Valle, desapareció la madrugada del seis del actual del sitio cañada de Linares, de este término, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

#### Caballería y sus señas

Un mulo capón, trece años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, tordo claro, lunares negros en el lomo y costillares, y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, letra V., número seis en la nalga derecha.

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.756

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que el día nueve del actual desapareció del pago Majadillas, de este término, una yegua castaña encendida, alzada mediana, de diecisiete á dieciocho años, algo coja de la mano izquierda, con botones de fuego, propia de José Pérez Delgado, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

#### MONTORO

Núm. 2.757

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de Antonio Belmonte Alias, hijo de Antonio y de María, de treinta y cuatro años, casado, natural de Turre, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y caso de ser habido sea puesto en calidad de preso provisionalmente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al expresado Antonio Belmonte Alias, procesado en causa por incendio que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para constituirlo en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy dictado en el ramo de prisión relativo al sumario de que antes se ha hecho mérito.

Dado en Montoro á diez de Agosto de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 2.758

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de Adamuz Miguel Calvillo Luna, la cual se supone hurtada desde la tarde del día treinta y uno de Julio último á la mañana del primero del corriente, estando pastando en terrenos de su propiedad de la finca nombrada Posada de Bigotes, término de dicha villa de Adamuz, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con lo persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y referido autor ó autores también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de las caballerías

Una yegua castaña encendida, nueve años, cabos negros y arañada del pié izquierdo, tuerta del izquierdo, alzada uno cuarenta y dos centímetros, hierro de la Compañía «Europe Company», que consiste en una E. y C. enlazadas nalga izquierda.

Núm. 2.760

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de un gallo colorado y una gallina negra, de la propiedad de don Rafael Ayllón Cano, vecino de Adamuz, que la noche del treinta de Julio último fueron robados del gallinero en que estaban, de la finca nombrada «Indiana», término de aquella villa, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquéllas con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo

tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.763

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una burra pelo rubio claro, de diez años, de un metro veinte centímetros y herrada en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, hurtada en la madrugada del cuatro del actual en el sitio que nombran Ruedo del Molino del Escaramal, término de Santaella, propia de Francisco Gracia Crapín, vecino de La Carlota; y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á trece de Agosto de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.762

SUSIN GALLARDO *Mateo*; domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración como testigo en causa por robo de efectos, instruida por este dicho Juzgado, con el número cuarenta de mil novecientos diez.—Pozoblanco once de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Santiago Aparicio.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de

Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.790

GARCIA ROMERO *José*; se ignora su naturaleza, profesión y demás señas particulares y especiales; domiciliado últimamente en Tarancón; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 2.768

VALLEJO GIRON *Manuel*, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Maracena (Granada), soltero, escribiente, de veintitres años, sin más señas por no constar en la filiación; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta á concentración; comparecerá, ante el Capitán Juez instructor del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, don Julio Alsuzo González, residente en Jerez de la Frontera (Cádiz), en el plazo de treinta días.—Jerez nueve de Agosto de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Julio Alsuzo.

### Comandancia de la Guardia civil DE CORDOBA

Núm. 2.770

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la Arruzafilla, se invita á los propietarios de fincas rústicas enclavadas en término de Córdoba, y principalmente por la parte en que hoy se encuentra situado el referido puesto, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las ocho del día 8 del mes de Octubre próximo, al Jefe de la línea de Cerro Muriano, en la casa-cuartel del Instituto del mencionado puesto de Arruzafilla, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, nombre de la finca y punto donde se halla situado el edificio que se ofrece; entendiéndose que ha de ser en el concepto de gratuita, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Córdoba 14 de Agosto de 1912.—El primer Jefe, Manuel Rostor.

### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6